

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Ampliación S/E Mulchén y Seccionamiento de la Línea 1x220 kV Duqueco - Los Peumos"

Nombre del Titular : Alfa Transmisora de Energía S.A.
Nombre del Representante Legal : Alan Heinen Alves Da Silva
Dirección : Avda. Apoquindo N° 4501, oficina 1902, comuna de Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Ampliación S/E Mulchén y Seccionamiento de la Línea 1x220 kV Duqueco - Los Peumos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Ampliación S/E Mulchén y Seccionamiento de la Línea 1x220 kV Duqueco - Los Peumos", la que deberá entregarse hasta el 08 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Urrutia, dirección de correo electrónico currutia.8@sea.gob.cl, número telefónico 41 2791750

1. Descripción de proyecto

1.1 Respecto de la respuesta a la respuesta 4.5 de la Adenda en la que el titular menciona que en la línea de transmisión eléctrica para avifauna “.. *considera la aplicación de disuasores de vuelo en el tendido eléctrico, de modo de reducir la probabilidad de colisión de aves de mediana a gran envergadura...*”, se solicita indicar el tipo y características técnicas de disuasores y cuál será el espaciamiento lineal entre ellos. Además, indicar sobre una imagen aérea las secciones donde serán instalados.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 Se informa al titular que el transporte de elementos de sobrepeso y/o sobredimensión, con ocasión del proyecto, se deberán solicitar las autorizaciones correspondientes a la Dirección Regional de Vialidad, de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 850/97 MOP; Al artículo 57, de la ley del tránsito N° 18.290; al Decreto Supremo N° 200/93 MOP, que establece pesos máximos de los vehículos que puedan circular por caminos públicos y establece pesos por eje, rodado y toneladas. Y se solicita dejar esta documentación como medio de verificación del cumplimiento indicado en la normativa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

2.2 En relación a la componente arqueológica, el titular deberá acreditar el cumplimiento del Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, realizando una nueva inspección visual superficial al área de influencia del proyecto.

En particular, se reitera la necesidad de realizar una nueva inspección visual superficial al área de influencia del proyecto para esta componente ambiental, una vez sea removida la vegetación existente en el lugar. Al respecto, el titular respondió en su Adenda que considera suficiente la inspección ya realizada y presentada en la DIA del proyecto.

El CMN reitera que la actividad ya realizada, y el informe que da cuenta de tal labor, no son suficientes para sostener la inexistencia de evidencias arqueológicas en el área del proyecto en evaluación, debido a las malas condiciones de visibilidad con las que se llevó a cabo, por la presencia de vegetación densa en el lugar. Además, el proyecto se emplaza en un área muy sensible en términos de presencia de evidencias arqueológicas, como evidencia por ejemplo la Línea de Base realizada en el marco del EIA del proyecto Newen Kūruf, en las proximidades del proyecto en evaluación. Otros ejemplos, ya mencionados en el proceso de evaluación de esta DIA incluyen los sitios arqueológicos hallados en el área del Parque Eólico Renaico, además de los sitios Las Garzas, Los Manquis, 08MU01, 08MU02 y el Monumento Histórico San Carlos de Purén, entre varios otros.

El titular señala que *“se considera que una nueva inspección visual en el Área de Influencia no mejorará los resultados, ya que las condiciones del terreno no han variado desde las prospecciones realizadas en junio y septiembre de 2022”*, pero el CMN ha solicitado que la nueva inspección se efectúe posterior a la limpieza y despeje de la superficie a intervenir, lo cual sí conlleva una diferencia significativa de las condiciones bajo las cuales se realiza la inspección.

Por estos motivos, el CMN reitera su solicitud de realizar una nueva inspección visual superficial al área del proyecto, una vez sea removida la vegetación existente en el lugar. Esta actividad se podrá efectuar posterior a la obtención de la RCA favorable, una vez sea también obtenido el Permiso Ambiental Sectorial N° 149 para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, que permita realizar los trabajos de limpieza de terreno y despeje de vegetación. La nueva inspección visual deberá tener lugar al menos dos meses antes del inicio de las obras del proyecto, y deberá ser efectuada siguiendo transectas separadas por una distancia no mayor a 20 metros entre sí, en toda el área del proyecto, incluyendo sectores que pudieron haber sido adicionados producto del cambio de layout informado en la adenda.

El informe que deberá remitir con los siguientes contenidos:

- Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
- Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la inspección visual. Además, se debe incorporar los tracks en KMZ de la prospección, dato obtenido del navegador GPS durante la realización de la actividad.
- Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 20 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y de menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

- Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto. Debido a las características y tamaño del proyecto, se recomienda que las fotografías incluyan georreferenciación para facilitar la identificación de las condiciones en cada punto de la obra evidenciadas en el informe.

- Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/guias/guia_monumentos_060213.pdf

El informe de la inspección visual deberá ser remitido al CMN y a la SMA con al menos 2 meses de antelación al inicio de la actividad, con el propósito de permitir su adecuada evaluación.

2.3 Según lo presentado en la respuesta 4.8 de la adenda, se contemplan medidas de abatimiento de polvo en los caminos que no se encuentren pavimentados al interior de la obra y el control de velocidad en todos los caminos no pavimentados, teniendo como límite los 30 km/h. Sin embargo, no se entregan antecedentes sobre las formas de control y verificación del cumplimiento de estos compromisos. Por lo cual se solicita complementar con dicha información faltante y el detalle de un programa de seguimiento, verificadores e indicadores auditables.

2.4 En la respuesta de la pregunta 1.1 de la adenda ciudadana, el titular entregó antecedentes técnicos que acreditarían el cumplimiento normativo de ruido en términos generales. No obstante, es del caso que deberá referirse especialmente a la evaluación del impacto del ruido por efecto corona en el sector donde se encuentra la vivienda y restaurant del observante. Lo anterior, en el entendido de que con la ampliación y extensión de la subestación aumentará el flujo de electricidad en la línea existente, en particular en línea de alta tensión cercana a ubicación 5826305.19 m S 741567.26 m E. En particular deberá considerar el efecto sinérgico que generará el proyecto con la línea existente. En el lugar y cercanías se encuentran viviendas, un restaurant y crianza de caballos.

El titular deberá utilizar los siguientes lineamientos técnicos referidos a la materia en cuestión:

- Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica.

- Consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica. Ambos documentos se pueden encontrar en el sitio web del SEIA: <https://sea.gob.cl/criterio-de-evaluacion-en-el-seia>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 El proyecto no acredita el requisito de otorgamiento del PAS 160, lo anterior asociado a los antecedentes técnicos correspondientes a los señalados en el literal b (b1 y b3) del Artículo 160 del D.S. 40 del 2012. El titular debe presentar la totalidad de las construcciones afectas al PAS 160, ya que de acuerdo a los planos del apéndice 3.4 del Anexo 3-1 de la Adenda, existiría una caseta de control (construcción permanente) que no se encuentra declarada en el Anexo 3-1 PAS 160.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

La Declaración de Impacto Ambiental aún no presenta todos los antecedentes que permitan fundamentar y concluir que el proyecto no generará o presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en atención a las observaciones emitidas en este informe y en particular las siguientes:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

4.1 En relación a la evaluación de impactos de campos electromagnéticos el titular deberá mejorar los argumentos para descartar impactos significativos. Al respecto y con la necesidad de contribuir con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación del SEIA, el titular deberá utilizar los siguientes lineamientos técnicos referidos a la materia en cuestión:

- Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica.
- Consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica.

Ambos documentos se pueden encontrar en el sitio web del SEIA: <https://sea.gob.cl/criterio-de-evaluacion-en-el-seia>

4.2 De acuerdo a la descripción efectuada por el titular no queda claramente establecido los potenciales impactos a viviendas cercanas al proyecto y que podrían afectarse producto de las partes, obras y/o acciones del proyecto. Se solicita al titular actualizar y complementar la información sobre Medio Humano presentada, en base a información oficial y estudios de campo específicos según corresponda, referida a vecinos cercanos presentes en el área de influencia del proyecto. El titular deberá robustecer la información puesto que existen viviendas próximas a la subestación y líneas de transmisión que no se encuentran bien caracterizadas.

Se deberá realizar encuesta y acercamiento vivienda a vivienda para levantar información básica de sus modos de vida, informar a los propietarios las características del proyecto e identificar cada una de las viviendas cercanas a menos de 700 metros de la subestación eléctrica. Deberá entregar una tabla con su identificación, distancia a las partes y obras del proyecto y el detalle de la visita puerta a puerta.

Por último, para cada vivienda cercana a menos de 700 metros de la subestación eléctrica y a menos de 300 metros de la faja de seguridad de la Línea de Transmisión Eléctrica deberá indicar los niveles de cumplimiento normativo para ruido, si afectarán las obras partes o acciones del proyecto por levantamiento de polvo, vibraciones, campos electromagnéticos y/o por afectación a los sistemas de vida y costumbres.

Especial atención debe prestar el titular en la evaluación del medio humano referido a las viviendas cercanas a la subestación eléctrica proyectada y a las viviendas de predios por donde pretende pasar la LTE dedicadas a actividades agropecuarias y apícolas, las que también deberá describir en detalle y evaluar impactos en relación a los literales a) y c), del Artículo 11 de la Ley 19.300. Con lo anterior también deberá mejorar la respuesta de la pregunta 1.2 de la adenda ciudadana, donde se señala que las abejas no se verán afectadas debido a que en el emplazamiento del proyecto no se contempla actividad apícola. El titular debe estudiar toda el área de influencia y no solo el emplazamiento del proyecto. Por lo cual es necesario aclarar si dentro del área de influencia del proyecto existe desarrollo de actividades apícolas, de ser así, determinar cuál es la distancia desde donde se desarrolla la actividad hasta el proyecto y evaluar su impacto, incluyendo el impacto de las emisiones electromagnéticas sobre las abejas.

4.3 En relación a la respuesta 4.13 de la adenda, se solicita incorporar el consentimiento informado de cada uno de los entrevistados, recordando que aquella información obtenida desde fuentes primarias, con motivo de levantamiento de información de medio humano, se deberá entregar resguardando siempre la seguridad de la información confidencial de quienes participen de dicho proceso, de acuerdo a lo señalado en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020).

4.4 En cuanto a la pregunta 1.3 de la adenda ciudadana, se deben entregar mayores antecedentes que acrediten la realización de las entrevistas realizadas, principalmente cuando se señala lo siguiente: *“(...) declarándose que no ha existido acceso ni solicitud de acceso a la laguna por parte de ninguna*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

persona, agrupación o entidad tanto a él en su calidad de cuidador del predio, como al propietario, no existiendo otro uso adicional de la Laguna al que es destinado por parte de los residentes del predio". Se recuerda al titular que aquella información obtenida desde fuentes primarias, con motivo de levantamiento de información de medio humano, se deberá entregar resguardando siempre la seguridad de la información confidencial de quienes participen de dicho proceso, de acuerdo a lo señalado en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020). Adicionalmente se solicita incorporar una georreferenciación, en formato kmz, donde se identifique la cercanía del proyecto con los sitios de interés para las comunidades o asociaciones indígenas de Mulchén.

4.5 En cuanto a la pregunta 1.4, es necesario aclarar en que etapa del proyecto se generaran las emisiones mencionadas en la Tabla 15. "Aporte del proyecto y cumplimiento normativo" (Adenda Ciudadana) e identificar cuál es el escenario más desfavorable utilizado para desarrollar la modelación, junto aclarar a los observantes la base de cálculo o los lineamientos utilizados efectivamente para la estimación de impactos ambientales, esto debe ser explicado en forma simplificada y comprensible para la ciudadanía, tanto para componente calidad de aire, campos electromagnéticos, ruido y vibraciones.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1 Se recuerda al titular que el D.S. 40/2012 exige que las fichas resúmenes sean actualizadas en cada adenda, en este sentido y en conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente ICSARA. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

Relación con los planes de desarrollo comunal

5. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

5.1 Con respecto a la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad. En relación al Objetivo Específico 2.3, acciones 2.3.1 y 2.3.2 que apuntan a implementar planes de conservación/restauración y a promover buenas prácticas productivas, acuerdos de producción limpia o similares en el ámbito marino, dulceacuícola y terrestre, entre otros; el Gobierno Regional solicita al titular indicar de que manera su proyecto, que se encuentra situado junto al estero Las Diucas, curso de agua tributario del humedal del mismo nombre, a poco menos de un kilómetro aguas abajo, podría comprometer acciones que contribuyan a la conservación de este reservorio de agua y fuente de biodiversidad, reconocido, además, por la población local y comunidades indígenas del territorio durante el proceso de participación ciudadana.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

6.1 En relación al punto 1.4 Respecto de las Soluciones Viales, Accesos y Conectividad de la Adenda, el titular del proyecto indica que, no hará uso de la Ruta S/R-Q-755, pero si lo hará a través del camino forestal que conecta con la Ruta 5. No obstante, aun cuando no se hará uso de un acceso directo a un camino público, se hace necesario que se cuente con medidas de control que eviten el arrastre de material a la calzada de la Ruta 5. Además, se hace necesario complementar las medidas de seguridad con señalización y demarcación en el punto de conexión con la ruta, ya que esta es de carácter nacional. Se informa al titular que toda intervención en un camino público, sujeto a la administración del MOP, deberá ser conocida, aprobada y autorizada, antes de su ejecución por la Dirección de Vialidad, quién podrá inspeccionar las obras en cualquier momento para verificar su funcionamiento y eficacia. Con todo, el titular deberá coordinar con la dirección de vialidad, cada una de las obras viales comprometidas y esta gestión se debe realizar durante esta evaluación ambiental. En adenda deberá presentar el detalle de las propuestas y los medios de verificación de las gestiones realizadas en vialidad.

6.2 Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

6.3 El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>

6.4 Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

6.5 Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.

6.6 Se recuerda al titular que los Anexos son para mayor abundamiento, las conclusiones y análisis de fondo deben estar incorporadas en el cuerpo de la Adenda Complementaria.

6.7 En caso que corresponda, se solicita actualizar la lista de profesionales que participaron de la DIA y Adendas.

6.8 En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

7. Compromisos ambientales voluntarios

7.1 Respecto del compromiso ambiental voluntario “Plan mejoramiento de suelo” del punto 8.4.1 del anexo 2-1 de la adenda, se solicita al titular, precisar lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>

-Se solicita justificar y aclarar la aplicación de este compromiso, que tiene como objetivo modificar los criterios de aproximación de 0,5 ha de suelos clase IV y clase VI para pasar a clase III, esto en el entendido que en las conclusiones (Punto 6 del Anexo 4-1 de la Adenda), se define que el proyecto ocupará temporalmente una superficie de suelos clase III de 0,27 ha, siendo la superficie de construcciones temporales afectas al PAS 160 de 433 m2 (Tabla 2 del Anexo 3-1 de la Adenda).

-Respecto de mismo punto (8.4.1 del anexo 2-1 de la adenda) se observa que el predio objetivo del compromiso voluntario debe ser definido durante el actual proceso de evaluación ambiental y no de manera posterior a la RCA como el titular lo propone. Debe caracterizar los suelos del predio objetivo del compromiso voluntario, así como definir la clase de uso y el factor limitante que se propone mejorar durante el proceso de evaluación ambiental.

- El titular debe presentar para el compromiso, un indicador de éxito de la medida y un plan de seguimiento, considerando que el mejoramiento de suelo debe ser permanente y debe mantenerse a los menos durante toda la vida útil de proyecto.

7.2 Respecto a la respuesta de la pregunta 8.4 en Adenda, se solicita al titular indicar el compromiso voluntario con su descripción, lugar, forma y oportunidad de implementación, junto con sus indicadores de cumplimiento

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/CUN

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159791682>